



Radicado ANM No: 20209070468661

San José de Cúcuta, 03-09-2020 15:00 PM

Señor(a)(es)

JOEL CHAUSTRE GOMEZ

Titular (es) Minero (s)

Dirección: AV 3 10 54 BARRIO LA PLAUJA CONJUNTO RESIDENCIAL ASTURIAS CASA D6**Teléfono:** 0**Email:** joelchaustregomez@hotmail.com**Departamento:** NORTE DE SANTANDER**Municipio:** CUCUTA

Asunto: Notificación por estado de Actos Administrativos.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la situación actual que está viviendo el país, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, en atención a lo previsto en el Decreto 491 de 2020, la notificación de los Autos de Trámite se hará por medios electrónicos, por lo cual durante este término la Autoridad Minera realizará la notificación de los mismos por estados y serán publicados a través de la página web de la entidad.

Por lo anterior, se informa a (los) titular(es) minero(s), respecto a la notificación de los siguientes actos administrativos, de los cuales se adjunta copia y el estado podrá ser consultado en la página web de la ANM en la opción notificaciones en el link: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero-estado-aviso>.

PLACA	AUTO No.	FECHA	ESTADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
GHCD-01	0926	1/09/2020	041	3/09/2020
GHCC-03	1039	1/09/2020	041	3/09/2020

INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

AVISO IMPORTANTE: La Ley 962 de 2005 hace obligatoria la observancia de los principios rectores de la política de la racionalización, estandarización, y automatización de trámites. El artículo 1º señala de manera expresa que aplica a los trámites y procedimientos de la Administración Pública, y en ese sentido le corresponde a la autoridad minera, el uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos, señalados en el artículo 6¹

¹ **ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas. La sustanciación de las actuaciones así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista



Radicado ANM No: 20209070468661

de la Ley 962 de 2005. Así mismo, debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones por estado se efectúan mediante anotación electrónica, lo cual permite la consulta en línea².

Se le recuerda a los titulares mineros que cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar podrá hacerla durante la contingencia a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co y las solicitudes de liquidación de pólizas y certificados de explosivos al correo par.cucuta@anm.gov.co.

Atentamente,

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto VSCSM - Coordinadora PAR Cúcuta

Anexos: "Auto-926-1039 CT-963-976"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-09-2020 19:57 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expedientes Relacionados

en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

² **ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

AUTO PARCU- 0926

Cúcuta, 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

REFERENCIA	LICENCIA DE EXPLOTACION N°256 -54 (GHCD-01)
TITULAR MINERO	JOEL CHAUSTRE GOMEZ
MINERAL	ARCILLA
ÁREA	3 HECTÁREAS y 00 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	17 DE DICIEMBRE DE 1998
FECHA RMN	12 DE FEBRERO DE 2002-10 AÑOS
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	SAN CAYETANO

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 0226 del 17 de diciembre de 1998, la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES, resolvió otorgar al señor CANDIDO SILVA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.993.970 por el término de 10 años la licencia de explotación N° 256-54, para un yacimiento de ARCILLA, ubicado en el municipio de SAN CAYETANO, en un área de 3 hectáreas.

Mediante Resolución 00366 del 16 de septiembre de 2009, DECLARA FORMALIZADA LA CESION DERECHOS a favor del señor JOEL CHAUSTRE GOMEZ, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2010.

Mediante Resolución 00038 del 16 de mayo de 2012, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER resolvió prorrogar por el termino de 10 años, la licencia de explotación N° 256, cuyo titular es el señor JOEL CHAUSTRE GOMEZ identificado con cédula ciudadanía No. 88.210.221. Para la extracción de un yacimiento de ARCILLA ubicado en el municipio de San Cayetano, departamento Norte De Santander. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 7 de octubre de 2013, código GHCD-01.

MIS4-P-001-F-009/ V1

1 de 3

Mediante Resolución 00273 del 17 de julio de 2009, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA, resolvió aprobar el programa de trabajos y obras PTO, para la licencia de explotación 256-54 de un yacimiento de arcilla.

Mediante Resolución 0442 del 11 de julio de 2008, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR", otorgó licencia ambiental a la licencia de explotación 256, con vigencia igual a la vida útil del proyecto, con restricción de actividad minera a cielo abierto en un área forestal protectora, sin autorización de plantas procesadoras para la transformación de la arcilla.

De conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite Concepto Técnico PARCU No. 0963 de fecha 06 de agosto, mediante el cual se analiza la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202004 -GHCD-01_COMP_24 con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente PARCU N° 0739 del 01 de julio del 2020 se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:

(...)De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:

- *En el área de la LICENCIA DE EXPLOTACION N°256-54 (GHCD-01), no se identifica actividades de explotación minera ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, en el informe de la visita de fiscalización No. PARCU 1322 del 05-11-2019, no se identifican frentes de explotación activos dentro del área, acogido mediante Auto 1446 del 13-11-2019.*

3. CONCLUSIONES

De acuerdo al registro de información anteriormente descrita se recomienda lo siguiente:

- *Se recomienda NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 256-54 (GHCD-01), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-GHCD-01_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1322 de fecha 05 de noviembre de 2019.*
- *Se REMITE al ÁREA JURÍDICA puesto que la imagen satelital no evidencia la existencia de frentes de explotación o áreas dentro del polígono que hayan sido intervenidas. Desde el año 2013 el título no declara regalías, siendo de acuerdo a lo anterior evidente la inactividad del título.*

(...)

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico de fiscalización que se está acogiendo.

3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

MIS4-P-001-F-009/ V1

2 de 3

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 ACOGER al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU No. 0963 de 06 de agosto de 2020**, realizado por la autoridad minera.

2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202004-GHCD-01_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. 256-54 (GHCD-01).

2.3 NO PRIORIZAR la a visita de fiscalización integral al área del título minero N° 256-54 (GHCD-01), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202004-GHCD-01_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1322 de fecha 05 de noviembre de 2019.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Alexandra Arias / Abogado PARCU
Expediente: GHCD-01



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACION POR ESTADO

CUCUTA, 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

EL (LOS): AUTO PARCU 0926 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISIBLE (S) A FOLIO (S): DOS (02)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 041 DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COORDINADORA – PAR CUCUTA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

AUTO PARCU- 1039

Cúcuta, 1 DE SEPTIEMBRE 2020

REFERENCIA:	LICENCIA DE EXPLOTACION N° 254-54 (GHCC-03)
TITULAR MINERO:	JOEL CHAUSTRE GOMEZ
MINERAL:	ARCILLA Y ARENISCAS
ÁREA:	3 HECTAREAS
FECHA FIRMA:	17 DE DICIEMBRE DE 1998
FECHA REGISTRO:	MINERO 13 DE FEBRERO DE 2002
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	SAN CAYETANO

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 1998, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, otorgó Licencia de Explotación N° 254, bajo el Decreto 2655 de 1988, mediante Resolución N° 0227, al Señor ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 13.242.254, por el término de diez (10) años; para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en el municipio de SAN CAYETANO, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 3 Hectáreas. Dicha Resolución fue inscrita el 13 de febrero de 2002 en el Registro Minero Nacional

La Licencia de Explotación N° 254-54(GHCC-03), cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI Aprobado mediante resolución N° 00554 con fecha de 18 de diciembre de 2009.

Mediante Resolución N° 0434 de 11 de julio de 2008, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR", otorga Licencia Ambiental para el área del título minero, con una duración por el termino la vida útil del proyecto.

Mediante Resolución No. 00073 del 26 de julio de 2012, en el ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y declarar formalizada la cesión de todos los derechos, obligaciones, preferencias

MIS4-P-001-F-009/ V1

1 de 3

y prerrogativas que el señor ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.242.254, tiene en la Licencia de Explotación No. 254-54(GHCC-03), a favor de del señor JOEL CHAUSTRE GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.210.221, expedida en Cúcuta, la cual fue inscrita el 28 de julio de 2014.

Mediante resolución No. 00074 de fecha 27 de julio de 2012, se prorrogó por el termino de diez años la Licencia de Explotación N° 254, al señor ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 13'242.254, la cual fue inscrita en el Registro Minero el día 24 de julio de 2014.

De conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*" se emite Concepto Técnico PARCU No. 0975 de fecha 06 de agosto, mediante el cual se analiza la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. N°VSC-CM202004-GHCC-03_COMP_24 con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente PARCU N° 0508 del 21 de mayo del 2020 se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:

(...)

- *título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación, periodo comprendido (desde 13/02/2002 hasta 12/02/2022), con una duración de Veinte (20) años.*
- *El título cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada mediante Resolución 0434 del 11 de julio de 2008 por la autoridad competente y con instrumento técnico aprobado mediante Resolución N° 00554 del 18 de diciembre de 2009 por la autoridad minera, sin embargo, el análisis de las imágenes satelitales no evidencia el desarrollo de actividad minera.*
- *En el área de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 254-54 (GHCC-03), se le realizó la visita de fiscalización el 21-10-2019, el informe de la visita de seguimiento PARCU 1317 del 05-11-2019, se acogió mediante Auto PARCU 1420 del 08-11-2019, en el momento de la visita se evidencio que no se viene adelantado alguna actividad de minería, no se evidencio equipos y maquinaria dentro del área minera, no se interpuso medida de seguridad.*
- *De acuerdo a la verificación de los planos que reposan dentro del expediente o anexos al FBM se resaltan que el ultimo plano de labores presentado corresponde al del FBM 2013 y allí no se reporta ningún tipo de actividad minera en ejecución y/o frente de explotación activo, se encuentra pendiente por parte del titular el reporte de las actividades mineras correspondiente al año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018,2019.*
- *En el área del título minero mediante el análisis multitemporal de imágenes satelitales NO se muestra actividad minera, ni maquinaria dentro del área de la referencia.*

De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:

- *En el área de la LICENCIA DE EXPLOTACION N°254-54 (GHCC-03), no se identifica actividades de explotación minera ya que no se presentan cambios en la geomorfología del terreno, en el informe de la visita de fiscalización No. PARCU 1317 del 05-11-2019, no*

MIS4-P-001-F-009/ V1

2 de 3

se identifican frente de explotación dentro del área, acogido mediante Auto 1420 del 08-11-2019. (...)

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 ACOGER al presente acto administrativo **el Concepto Técnico PARCU No. 0976 de 06 de agosto de 2020**, realizado por la autoridad minera.

2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. N° VSCCM202004- GHCC-03_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. GHCC-03.

2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 254-54 (GHCC-03), de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSCCM202004- GHCC-03_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios en el cauce del río, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 1317 de fecha 05 de noviembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.

2.4 INFORMAR al titular LICENCIA DE EXPLOTACION N° 254-54 (GHCC-03), que no debe suspender labores de explotación por un tiempo superior de seis meses, sin debida autorización de la ANM.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Alexandra Arias / Abogado PARCU
Expediente: GHCC-03

MIS4-P-001-F-009/ V1

3 de 3



NOTIFICACION POR ESTADO

CUCUTA, 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

EL (LOS): AUTO PARCU 1039 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISIBLE (S) A FOLIO (S): DOS (02)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 041 DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

COORDINADORA – PAR CUCUTA

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
 Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos**
 de Colombia



Remitente
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUIA
 Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS
 Ciudad: CUCUIA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540006461
 Envío: RA278583450C0

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JOEL CHAUSTRE GOMEZ
 Dirección: CALLE 30 # 1-40 EDP PLANTAS APTO
 Ciudad: CUCUIA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540006461
 Fecha admisión: 14/09/2020 10:49:55



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name: ANM PAR CUCUIA	
Dirección / Address: CALLE 13A # 1E-103 CAOBOS	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City: CUCUIA	Departamento / State: N / SANTANDER
País / Country:	Teléfono / Phone:



DESTINATARIO / ADDRESSEE

2020907046866

Nombre / Name: JOEL CHAUSTRE GOMEZ	
Dirección / Address: CALLE 30 # 1-40 EDP PLANTAS APTO 302 BELLA VISTA - CUCUIA	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City: CUCUIA	Departamento / State: N / SANTANDER
País / Country:	Teléfono / Phone:

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	Fecha 2:	Fecha 3:	Fecha 4:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		